



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
ORDENANZA N° 3613

Corrientes, 25 de octubre de 2000

VISTO:

Que la Comisión Mixta del Transporte se expidió en fecha 05 de octubre de 2.000 emitiendo dos dictámenes técnicos en relación con la tarifa del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros; el producido por los representantes de la Municipalidad indica un valor de \$0,59 y el de los representantes de las empresas de transporte indica un valor de \$0,80.

Y CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros prevé un parque móvil íntegramente compuesto por unidades nuevas y de tecnología no apropiada ni adecuada a la red vial de la Ciudad, lo que lo encarece en forma desproporcionada;

Que la situación económica del país, y en particular de la Provincia de Corrientes, obliga a tomar decisiones propias de la situación de emergencia;

Que el 40% de los usuarios del transporte provienen del 60% de las familias más carenciadas de la Ciudad;

Que un incremento del precio del boleto impactaría negativamente en los presupuestos de esas familias;

Que debe primar el interés social, particularmente de quienes menos tienen;

Que, en el marco de la emergencia económica que atraviesa el Municipio es imprescindible la reasignación de recursos con el propósito social de evitar un aumento de la tarifa sin provocar el desfinanciamiento del Sistema de Transporte;

Que por el art. 1° de la Ley N° 3.753 se delega a las Municipalidades el derecho de

recaudación, aplicación, percepción y fiscalización del Impuesto a los Automotores y otros rodados;

Que por el art. 2° de la referida Ley se dispone que el producido de la recaudación, del referido impuesto se destinará en un 99% a las Municipalidades adherentes y el 1% restante se acreditará al Fondo Vial Provincial, y por el art. 9° se dispone que las Municipalidades tendrán la libre disposición de los recursos que se le atribuye por dicha Ley;

Que en consecuencia la Municipalidad puede disponer de la parte del Impuesto al Automotor que se le ha atribuido por Ley provincial a fin de liberar del pago de la misma, a las empresas prestatarias del Transporte Urbano de Pasajeros para compensar parcialmente los costos tarifarios evitando su traslado al precio que debe abonar el usuario del servicio;

Que en expediente N° 1005 "C" del 2000, obra dictamen del Servicio Jurídico Permanente.

Que, atento ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 4 del Decreto - Ley N° 4/2.000.

POR ELLO

**EL COMISIONADO INTERVENTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
CORRIENTES RESUELVE CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1°: LIBERAR a las empresas prestatarias del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, por un plazo de noventa (90) días a contar del 1° de noviembre de 2.000, del pago del Impuesto a los Automotores de la proporción del 99%, en que la Ley 3753 le otorga a esta Municipalidad la libre disposición de los recursos provenientes de dicho tributo, y de la Tasa municipal de Inspección; en ambos casos solamente respecto de los ómnibus afectados a la prestación del servicio de Transporté Urbano de Pasajeros.

Art. 2°: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Oscar R. Agud

Comisionado Interventor



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

Anselmo Bruno

Secretario de Gobierno

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Emilio Graglia

Secretario General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

C. P. Fidas M. Sanz

Secretario de Economía y Finanzas

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Arq. Carlos Osvaldo Funes

Secretario de Servicios Públicos

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ing. Oreste Daniel Godino

Secretario de Obras Públicas

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes